

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Poloma Zamorano Sánchez, contra la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho Organismo o que abone a la actora la cantidad de 180.361 pesetas.

De la presente Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, quedan notificadas las partes comparecientes en este Acto, y asimismo se le hace entrega del expt. administrativo a la parte demandada, firmando los comparecientes junto con S.S.<sup>o</sup> y conmigo el Secretario, de lo que doy fe».

Esta Secretaría General Técnica a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, ho tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 7 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.

Ilmos. Sres.

Las necesidades surgidas como consecuencia de la carencia en esta Consejería de los medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/85 de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios, y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados, emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 11 de marzo de 1988, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero: Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo: Quedan derogadas los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales, y Delegados Provinciales.

### ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR LOS CONTRATOS CON PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ESPECIFICOS DE REDACCION DE PROYECTOS DE EDIFICACION Y DIRECCION DE OBRAS.

1. Objeto del Trabajo.
2. Presupuesto del Contrato.
3. Existencia de Crédito.
4. Forma de Adjudicación.
5. Documentación general a presentar por el adjudicatario.
6. Adjudicación del Contrato.
7. Fianza.
8. Formalización del Contrato.
9. Coordinador del Trabajo.
10. Revisión de Precios.
11. Condiciones para la Redacción del Proyecto.
12. Condiciones para la Dirección de Obra.
13. Derechos y Obligaciones del Contratista.
14. Naturaleza del Contrato y Legislación aplicable.
15. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

#### 1.- OBJETO DEL TRABAJO.-

El presente Pliego tiene por objeto la realización del trabajo específico de redacción del proyecto de edificación y documentación complementaria que fuese necesaria para la realización del mismo, así como la dirección de la obra hasta su entrega al órgano de contratación para su puesta en servicio.

La fase de dirección de las obras queda condicionada a la aprobación del proyecto por el órgano competente, y a la decisión por el mismo de su ejecución, con la aprobación del gasto correspondiente.

El presente Pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.-

El Presupuesto máximo del Contrato, será el que figura en el apartado "E" del Cuadro Resumen y su financiación corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a la aplicación presupuestaria expresada en el apartado "D" del Cuadro Resumen, siendo este presupuesto el correspondiente a los honorarios máximos del conjunto de los profesionales del Equipo Redactor actuando en misión completa.

No obstante, el Presupuesto definitivo será el resultante de la aplicación de las Tarifas de honorarios Oficiales vigentes, en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y que, como máximo, ascenderá a la cantidad que figura en el apartado del Cuadro Resumen.

No se tarificarán los desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la redacción del Proyecto, siendo por cuenta de la Administración el facilitar a los profesionales del Equipo Redactor los planos del terreno o de Edificio, así como el estudio geotécnico cuando ésta sea necesario.

En el presente contrato no se mayorarán los honorarios por colaboración entre los técnicos, por cuanto la intervención de los profesionales del Equipo se debe a la iniciativa de sus componentes.

A solicitud motivada de los profesionales del Equipo Redactor y previo Informe favorable del Coordinador, el órgano de contratación podrá acordar la provisión de fondos como anticipo de los honorarios totales. La cuantía de esta provisión será libremente decidida, en su caso, por dicho órgano.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre debe considerarse que en el Presupuesto máximo de este contrato, recogido en el apartado

"E" del Cuadro Resumen, se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Se incluyen igualmente todos los impuestos de cualquier índole que sean de aplicación.

### 3.- EXISTENCIA DE CREDITO.-

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

### 4.- FORMA DE ADJUDICACION.-

De conformidad con el art. 8, apartado a) del Real Decreto 1465/85 de 17 de julio, para los trabajos cuyo presupuesto definitivo sea inferior a 5.000.000.- ptas. (CINCO MILLONES DE PESETAS), el procedimiento de adjudicación será el de adjudicación directa. Deba entenderse que dicho presupuesto es el recogido en la cláusula 2 del presente Pliego.

Asimismo, en base al apartado b) del citado artículo 8, cuando por circunstancias justificadas en el Expediente no sea conveniente promover concurrencia en la oferta, previa resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Transportes el procedimiento de adjudicación será igualmente la adjudicación directa.

La adjudicación directa se realizará en base a los principios de concurrencia y publicidad prescritos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, exigencia que se cumplimentará necesariamente mediante la consulta al Registro de Profesionales de la Edificación, creado por Orden de 9 de febrero de 1988 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, que funciona en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (B.O.J.A. de 19 de febrero de 1988 y B.O.E. de 19 de febrero de 1988.)

Cuando no concurren las circunstancias expresadas con anterioridad se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 7º del Real Decreto 1405/1985, de 17 de julio, sobre contratos específicos.

#### 4.1.- Capacidad para contratar.-

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

### 5.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.-

La documentación que integra el Registro de Profesionales de la Edificación existente en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y que servirá de base para la adjudicación de los trabajos de redacción de los Proyectos es la siguiente:

- Historial académico y profesional, con documentación fotográfica de las obras realizadas, según modelo facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

- Fotocopia compulsada del título exigido para el desarrollo del trabajo o Certificado Colegial de estar habilitado para el ejercicio profesional.

- Certificacoo Colegial de ingresos profesionales.
- Ficha técnica especificativa de sus características profesionales.

En el momento de proceder a la adjudicación del trabajo y antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar igualmente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada, administrativamente o legalizada notarialmente del D.N.I..

- Declaración jurada de no formar parte de los Organos de Gobierno ni estar al servicio de la Administración del Estado, según los términos establecidos en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, así como tampoco estar sujeto a la Ley de 23 de abril de 1984 sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

- Igualmente, la referente a no estar incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, deberá acreditarse la concesión de la correspondiente compatibilidad.

- Documentación acreditativa de estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias y fiscales.

### 6.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (B.O.J.A.).

### 7.- FIANZA.-

La Administración Contratante, con carácter excepcional, podrá establecer una fianza en forma de aval o de retenciones de parte del precio, cuando las especiales características del trabajo así lo aconsejen.

### 8.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

El órgano de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

### 9.- COORDINADOR DEL TRABAJO.-

El órgano de contratación establece la figura del Coordinador, que en la fase de redacción del Proyecto, asumirá las funciones de comprobación, vigilancia, asesoramiento de los trabajos y, en general cualquier otra que, para el mejor desarrollo del proyecto, le fuera encomendada por la Administración.

En la fase de Dirección de Obra, su misión será la de ser el interlocutor de la Dirección Facultativa por parte de la Administración, así como, con carácter general recibirá y tramitará toda la documentación administrativa que genera la propia obra.

En aquellos expedientes tramitados a través de las Delegaciones Provinciales, el Coordinador será el técnico de la miema al que afecte la naturaleza del trabajo y en los que se tramiten directamente por las Direcciones Generales, el que tenga encomendada su gestión.

### 10.- REVISION DE PRECIOS.-

Los precios del contrato no podrán ser objeto de revisión.

### 11.- CONDICIONES PARA LA REDACCION DEL PROYECTO.-

11.1.- Definición de programa.- La Administración entregará a los profesionales del Equipo Redactor, en el acto de la firma del contrato, la Definición del Programa a desarrollar en la redacción del Proyecto en la que se incluirá el contenido del mismo, así como cuantos otros documentos sean necesarios como datos de partida.

11.2.- Plazo de comprobación de datos.- Los profesionales del Equipo Redactor comprobarán los datos a que se refiere

el epígrafe 11.1. sobre el terreno o edificio y, en su caso, los obstáculos que existan en el mismo que puedan hacer inviable la posterior ejecución del proyecto y lo pondrá en conocimiento del Coordinador del trabajo en el plazo de quince (15) días, computados desde la firma del contrato, mediante Informe comprensivo de las circunstancias de índole urbanística y geotécnica, u otras que afectan al mismo.

Cuando no existan causas objetivas que hagan inviable la redacción del Proyecto, los plazos establecidos en el epígrafe 11.4., se computarán en la forma prevista en el mismo.

En el caso de que existiesen circunstancias que evidenciaran la imposibilidad de la redacción del Proyecto, establecidas en el Informe de los profesionales del Equipo Redactor y aceptadas por el Órgano de Contratación, se suspende el plazo fijado por el epígrafe 11.4., hasta tanto sean obviadas las causas que impiden la redacción del Proyecto.

Antes de entregar el Proyecto por los Profesionales del Equipo Redactor deberá asegurarse que no existen nuevos obstáculos que dificulten o hagan inviables la ejecución de la obra.

11.3.- Plazos parciales.- En el plazo establecido en el apartado H (Parcial 1) del Cuadro Resumen, los Profesionales del Equipo deberán presentar al Coordinador del trabajo los siguientes documentos:

- Breve Memoria Explicativa de la solución adoptada del sistema estructural y constructivo a emplear de acuerdo con las características morfológicas y geotécnicas propias de la actuación y de los materiales que se proponen.

- Planta de Ordenación del Conjunto.

- Plantas, alzados y secciones de la edificación.

- Avance del Presupuesto con estimación global, desglosado por capítulos.

De dicha documentación, se realizará una supervisión conceptual para determinar su adecuación al encargo expresado en la definición del programa.

Asimismo en los plazos establecidos en el apartado H (Parcial 2, 3 y 4) del Cuadro Resumen, los Profesionales del Equipo Técnico deberán presentar al Coordinador la documentación comprensiva del Proyecto encargado, en el nivel de realización que se encuentre en cada momento.

Las correcciones e indicaciones efectuadas por la Administración en cada una de estas fases, serán de obligado cumplimiento para los Profesionales del Equipo Redactor.

En el caso de que la Administración estimase oportuno prorrogar el contrato en la forma establecida en el Epígrafe 11.4 de este Pliego, los plazos parciales quedarán prorrogados de igual manera.

El adjudicatario se obliga a asistir a cuantas reuniones y entrevistas fueren necesarias a juicio del Coordinador, para la adecuada realización y entendimiento del Proyecto encomendado, corriendo de cuenta y riesgo de dicho adjudicatario cuantos desplazamientos precisara realizar al efecto.

11.4.- Plazo total de redacción del proyecto.- El plazo total de redacción del Proyecto y la entrega del mismo en la Delegación Provincial o en la Dirección General, en su caso, será el que figura en el apartado H.1. del Cuadro Resumen, contado a partir de la firma del contrato. En cualquier caso, dicho plazo habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 5º del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio. La prórroga del plazo indicado, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 140 del Reglamento General de Contratos del Estado, siempre y cuando

medién causas justificadas a juicio de la Administración y sin que, en ningún caso, suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

11.5.- Aprobación del Proyecto.- Entregado el proyecto y, previo Informe del Coordinador, la Comisión Técnica correspondiente emitirá el suyo propio, proponiendo su aprobación por el órgano contratante o indicando a los profesionales del Equipo Redactor las rectificaciones que haya que introducir a la vista de los reparos observados al Proyecto. Dichas rectificaciones, así como el plazo que se establezca para llevarlas a efecto, serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del trabajo.

La aprobación del Proyecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, no exonerará a los profesionales del Equipo Redactor de su responsabilidad, ni de las penalidades previstas en el presente Pliego, por defecto o por falta de adecuación del Proyecto a realidad física de los terrenos y a las normas legales vigentes.

11.6. Regimen de pagos.- El pago se efectuará en un único libramiento, una vez entregado el Proyecto, previo Informe favorable de la Comisión Técnica correspondiente y una vez aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes. En su caso, se practicarán las deducciones oportunas por las cantidades a cuenta entregadas.

#### 11.7.- Penalizaciones por la redacción de proyecto.-

11.7.1.- Por incumplimiento de los plazos establecidos, las penalizaciones se graduarán mediante la aplicación de la escala del artículo 138 del Reglamento General de Contratos del Estado, sirviendo de base para la determinación del importe diario el presupuesto de ejecución material máximo de la obra que figura en el Cuadro Resumen de este Pliego.

Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato cuando, en razón de las circunstancias derivadas del incumplimiento, así se considerará oportuno, o cuando el importe de las penalizaciones alcanzara el 20% del presupuesto del contrato.

11.7.2.- Por incumplimiento de las Normas e Instrucciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá acordar la resolución del contrato, previo Informe motivado, cuando se produzca situaciones de conflicto entre los profesionales del Equipo Redactor y los órganos de la Administración.

11.7.3.- Por falta de adecuación del Proyecto a la realización física.

Aprobado el Proyecto, si la falta de adecuación del mismo a la realidad física del terreno o edificación impidiesen la ejecución de la obra o graves perjuicios para la Administración por causas imputables a los profesionales del Equipo Redactor, ésta podrá optar entre exigir la corrección del mismo sin que ello suponga incremento del precio acordado en el contrato ni alteración de las condiciones previstas para el Proyecto, o por la resolución del contrato con comunicación a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a los efectos de su constancia en el Registro de Profesionales de la Edificación existente en la misma para su conocimiento frente a futuros encargos.

#### 12.- CONDICIONES PARA LA DIRECCION DE OBRA.-

12.1.- Plazo para la comprobación de datos y acta de replanteo.

Comunicada por la Administración a los profesionales del Equipo Director la adjudicación de la obra, éste deberá personarse en el emplazamiento de la misma y, en el plazo máximo

de siete días desde la notificación, comunicará al Coordinador, en Informe suscrito por todos los miembros de profesionales del Equipo, la posibilidad del comienzo inmediato de las obras o las circunstancias motivadas que lo impiden.

La omisión del Informe aludido dará lugar a la inmediata exigencia de responsabilidad por la Administración en la forma establecida en el epígrafe 12.7 de este Pliego.

Si el Informe emitido permitiera el comienzo inmediato de las obras, el Coordinador, en el plazo de siete días, practicará las actuaciones necesarias, para, sobre el terreno, redactar la oportuna Acta de comprobación del Replanteo y comienzo de la obra.

Cualquier incidencia que, por parte de la Empresa Constructora, se quiera poner en conocimiento de la Administración durante el transcurso de la ejecución de la obra, deberá ser necesariamente a través del representante de los profesionales del Equipo Director.

#### 12.2.- Certificaciones Mensuales.-

Sin perjuicio de los Informes y demás documentación complementaria que pudieran ser requeridos por la Administración, los profesionales del Equipo Director deberán practicar Certificación Mensual de la obra realizada, con el siguiente contenido y condiciones:

12.2.1.- Las Certificaciones a que se refiere este párrafo, habrán de presentarse al Coordinador antes del día cinco de cada mes.

12.2.2.- Aún en el caso de que en el mes considerado no se haya realizado obra alguna, tendrá que presentarse certificación que deberá acompañarse de Informe justificativo de las circunstancias originarias de esta situación.

12.2.3.- El modelo oficial de certificación, al que los profesionales del Equipo Director habrán de ajustarse, irá acompañado de los siguientes documentos:

- Informe mensual de la obra, en modelo oficial, comprensivo de las circunstancias que han incidido en la marcha de la misma.

- Relación valorada de las obras realizadas en el mes considerado, firmado por el/los Arquitecto/s Director/es y el representante de la Empresa Constructora acreditado ante la Administración.

- Fotocopia de las Ordenes emitidas durante el mes en el Libro de Ordenes.

- Fotografías de las obras en el momento de emitir las certificaciones, firmadas por el Arquitecto/s Director/es.

#### 12.3.- Fases de la obra y documentación a aportar.

Se establecen las siguientes fases características del desarrollo de la obra:

- Fase 1.- Salida de cimientos hasta rasante.
- Fase 2.- Estructura terminada.
- Fase 3.- Fachadas y cubiertas.
- Fase 4.- Terminación.

En la certificación del mes en el que se haya concluido cada una de estas fases, la relación valorada que se acompañe a la misma, tendrá carácter de liquidación desde el origen hasta la conclusión de la fase, no pudiendo la liquidación final de la obra variar, ni en mediciones ni en presupuesto, los contenidos de la citada relación valorada.

Al finalizar la fase 3, deberá presentarse la siguiente documentación:

12.3.1.- Memoria descriptiva, a efectos de declaración de obra nueva, en la que se especifiquen:

a) Superficie del solar y la ocupada por viales y espacios libres no edificados, incluyendo la denominación de dichos viales.

b) Superficie ocupada por cada bloque o casa que componga el grupo, número de bloques construidos y número de planta de cada bloque, número de viviendas por planta con expresión de los tipos distintos que componen cada planta, enumeración de locales, en su caso, y su situación.

c) Suscinta explicación del sistema de construcción empleado.

d) Descripción de cada tipo de vivienda con el número de piezas de que se compone, su superficie útil y construida y el coeficiente de participación de cada vivienda en gastos comunes del edificio.

e) Descripción, sistema de construcción y superficie útil y construida de las edificaciones complementarias, si las hubiere.

f) Descripción a efectos, de su segregación, de parcelas sobrantes y espacios libres susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las vigentes normas urbanísticas municipales.

12.3.2.- Plano de situación en el que se señalen las parcelas superficiadas y sus linderos, numerando los bloques que los integran. Escala 1:200 o 1:500.

12.3.3.- Planos acotados y superficiados, conforme a la realidad física de cada edificio, de cada tipo de vivienda o local a escala 1:50.

Plano de plantas de cada bloque, con indicación de las letras identificativas de las viviendas y locales, en su caso. Escala: 1:100

12.3.4.- Cuadro de características resumidas actualizado, de las viviendas y locales, en su caso, así como los trasteros anejos a cada vivienda, de existir éstos.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares, se especificará, además de todo lo dicho, la superficie de la parcela y la ocupada por la edificación.

Al finalizar la fase 4 se deberá remitir la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las obras de urbanización referidas a la realidad física construida.

b) Por triplicado ejemplar, planos de cada una de las redes de servicio, según su trazado definitivo.

#### 12.4.- Incidencias durante la ejecución de la obra.

Los profesionales del Equipo Director estarán a lo dispuesto por el Órgano de Contratación, a través del Coordinador, en todas aquellas incidencias, como paralizaciones temporales, suspensión de obras, Actas de paralización o suspensión, etc., que se puedan dar a lo largo del desarrollo de la obra.

En cualquier caso, la Dirección Facultativa deberá girar visita a la obra con una periodicidad semanal, con un mínimo de cuatro al mes entre Arquitecto y Aparejador. En cada visita se rellenará una hoja del Libro de Ordenes, cuya fotocopia se remitirá al Coordinador en un plazo máximo de 48 horas desde la visita. Además, se acompañarán a la certificación mensual, fotocopias de las visitas realizadas en dicho período de tiempo, según se especifica en el epígrafe 12.2.3. de este Pliego.

#### 12.5.- Modificaciones del Proyecto.-

Con carácter urgente, y en todo caso en el plazo máximo de ocho días, desde que sea previsible la necesidad de Proyecto Modificado, los profesionales del Equipo Director presentarán al Coordinador Informe razonado en el que se describa y justifique el objeto del reformado y sus causas, con una valoración estimada de su importe, a los efectos de que se pueda realizar con urgencia la propuesta correspondiente para la fiscalización provisional previa a la autorización de ejecución.

Autorizada la redacción del Proyecto Modificado y en su caso autorizada la ejecución de las obras por el órgano competente, el Equipo Director presentará en el plazo máximo de quince días:

Acta de Precios Contradictorios, suscrita por el Arquitecto/s Director/es, así como resumen del Presupuesto desglosado por capítulos comprensivo de las modificaciones.

Una vez aprobada por el Órgano de Contratación la precitada Acta, el Coordinador fijará el período de tiempo necesario para la redacción del Proyecto Modificado, que habrá de ajustarse obligatoriamente al resumen del presupuesto aprobado.

Mientras dure la tramitación del Proyecto Modificado se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia y a las instrucciones del órgano de contratación..

#### 12.6.- Honorarios.-

Los Honorarios por Dirección de Obra de los profesionales del Equipo Director, serán lo que figuren en el Cuadro de Cifras para el curso de Certificaciones emitido por el Órgano de Contratación.

Procederá la certificación de honorarios cuando el total devengado para el conjunto de los profesionales del Equipo Director iguale o supere la cantidad de 50.000.- ptas por cada uno de sus miembros, y, en todo caso, al final de cada una de las fases de la construcción que se recogen en el epígrafe 12.3.

Los honorarios por modificaciones del Proyecto y revisiones, en su caso, podrán ser devengados una vez emitido por el Órgano de Contratación el nuevo cuadro de Cifras para el Curso de Certificaciones.

Con carácter general, los honorarios se presentarán en modelo oficial de certificación al efecto, acompañados de:

- Hoja resumen de honorarios desglosados por perceptores, con los í con los que cada uno interviene, según modelo oficial.
- Declaración jurada de compatibilidad de cada uno de los miembros de profesionales del Equipo Director por triplicado.
- Cálculo justificativo de los honorarios que se certifican.

Una vez comprobado por el Órgano receptor de la certificación la corrección y exactitud de la misma, la Administración se obliga a su abono efectivo, en un plazo no superior a tres meses desde la presentación.

En el supuesto en que la Administración se demorase en pago sobre el plazo establecido, los profesionales del Equipo Director podrán denunciar por escrito el incumplimiento de esta obligación, pudiendo exigir los intereses legales de demora sobre las cantidades no satisfechas.

#### 12.7.- Penalizaciones por la Dirección de Obra.

12.7.1.- El incumplimiento del contrato por parte de los profesionales del Equipo Director, ya sea por no ajustarse su actuación a las normas vigentes o por incumplimiento de plazos u otras obligaciones inherentes al mismo, facultará a la Administración para rescindir el contrato o para detraer de

los correspondientes pagos/parciales las cantidades que se indican a continuación:

a) El 1% semanal sobre la totalidad de los honorarios, si el retraso se refiere a la comprobación de replanteo.

b) El 10% semanal, si se refiere a certificaciones parciales de obra o Informes mensuales, sobre los honorarios correspondientes a la certificación cursada con demora o sin informe.

c) El 5% mensual sobre honorarios pendientes de abonar, cuando el retraso si produzca en la Liquidación Provisional, en la Liquidación definitiva o en la documentación de declaración de obra nueva.

12.7.2.- Si la Administración optara por la resolución del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas las penalidades a que se refiere el apartado anterior, podrá resarcirse de los daños y perjuicios por importe no inferior al 10% de los honorarios que se hubieran devengado de haber realizado los profesionales del Equipo íntegramente la dirección de obra.

12.7.3.- Cuando la Administración tenga indicios ciertos, a juicio del Jefe del Servicio correspondiente, de demoras por incumplimiento de las obligaciones de los profesionales del Equipo Director, podrá acordar la suspensión preventiva del abono de las certificaciones de honorarios pendientes. La suspensión definitiva habrá de verificarse mediante Resolución del Director General, una vez oídos los profesionales del Equipo Director. Dicha Resolución podrá dar lugar a las actuaciones previstas en el presente epígrafe.

#### 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

##### 13.1.- Abonos del contratista.-

13.1.1.- El pago del trabajo de redacción del Proyecto se efectuará en un único libramiento, según dispone la cláusula 11.6 del presente Pliego.

13.1.2.- El abono de los honorarios por Dirección de Obras se atenderá a las prescripciones contenidas en la cláusula 12.6.

##### 13.2.- Obligaciones del contratista.-

El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente Pliego, así como las derivadas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ejecución del contrato la realizará el adjudicatario a su riesgo y ventura.

#### 14.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente Pliego, es de carácter administrativo y se regirá por el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 2410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio y demás legislación aplicable.

#### 15.- PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

ORDEN de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Ilmos. Sres.:

La falta de dotación suficiente de medios personales y materiales, sufrida por esta Consejería, para la realización de trabajos específicos, ha motivado la adopción de las medidas oportunas para paliar tal necesidad. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos específicos, emitida informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 11 de marzo de 1988, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero: Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos, que se adjunta como Anexo a lo presente Orden.

Segundo: Quedan derogados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos tipos, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

#### ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR EN LOS CONTRATOS CON PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ESPECIFICOS.

- 1.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.
- 3.- EXISTENCIA DEL CREDITO.
- 4.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

- 5.- FORMA DE ADJUDICACION.
- 6.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA
- 7.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- 8.- FIANZA.
- 9.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.
- 10.- INICIACION Y DIRECCION DE LOS TRABAJOS.
- 11.- REVISION DE PRECIOS.
- 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- 13.- DERECHOS DE PROPIEDAD.
- 14.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.
- 15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.

#### 1.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la realización del trabajo específico indicado en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego, que ha sido aprobado por la Administración.

El presente Pliego, Presupuestos, Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos que han de regir en la contratación y realización del trabajo específico revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente Pliego no será de aplicación para la contratación con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, que se regula por Pliego Tipo aprobado por Orden de fecha 16 de marzo de 1988.

#### 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.-

El presupuesto total del contrato es el que figura en el Cuadro Resumen y su financiación corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a presupuestos.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los impuestos, incluido el I.V.A.

#### 3.- EXISTENCIA DEL CREDITO

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de éste contrato.

#### 4.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo total de ejecución del contrato, será fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del mismo. En cualquier caso, dicho plazo habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio. La prórroga del plazo indicado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratos del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que, en ningún caso, suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

#### 5.- FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación se realizará de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación y Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

##### 5.1 Capacidad para contratar

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.